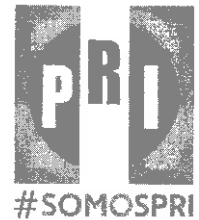


**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



Los suscritos **Diputados Elda Candelaria Ayuso Achach, Raymundo King de la Rosa, Leslie Angelina Hendricks Rubio, Jenni Juárez Trujillo, José Luis González Mendoza y Alberto Vado Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en el artículo 108 de Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos a presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 108, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 114, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 114 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

Jenni Juárez Trujillo
[Signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

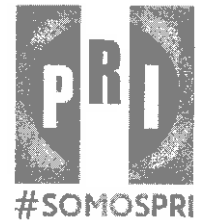
Presentamos esta iniciativa con el ánimo y el objetivo de hacer el trabajo parlamentario más ágil, expedito y ordenado como resultado del análisis de los procesos y el desempeño de esta Legislatura desde el punto de vista funcional, y cuyo marco de referencia legal es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y consideramos adecuado modificar dicho marco legal, para actualizarlo y establecer figuras nuevas en el quehacer legislativo, que permitirán se concluya el trámite de las propuestas legislativas que se presenten.

Se concibe el trabajo del Congreso como un elemento fundamental para el desarrollo del Estado de Quintana Roo, ya que da vida y forma al orden jurídico en la entidad. En razón de lo anterior, el Congreso del Estado debe estar regido por normas internas que prevean procedimientos legislativos precisos y responsabilidades concretas a cada órgano interno, de tal suerte que no se generen dilaciones en el proceso legislativo.

Uno de los objetivos de la presente iniciativa es continuar con el esfuerzo de los diputados de esta Legislatura que en el pasado mes de abril aprobamos el dictamen con minuta de decreto por el que se reformó el artículo 69 y se adicionó un párrafo segundo al artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para establecer que si las iniciativas de ley o decreto no han sido aprobadas en los plazos establecidos en la ley secundaria y en la normatividad aplicable, se considerará por ese hecho desechada. Por lo cual esta iniciativa tiene como fin apuntalar el proceso

Jeani Suarez

[Handwritten signature]

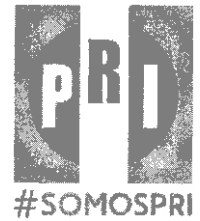


legislativo de manera tal que no quede iniciativa alguna sin haber sido estudiada, analizada y dictaminada. Lo anterior, naturalmente no implica que todas las iniciativas serán dictaminadas a favor; lo que se pretende es que no quede ninguna propuesta legislativa sin análisis y estudio respectivo por parte de la Comisión a que se turne, y que esta resuelva a favor o en contra de dicha propuesta.

Para que ocurra lo anterior, el momento en que se de lectura en el Pleno a las Iniciativas de Ley o Decreto se contabilizará como el momento en que comienza el proceso legislativo para la misma. Así, una vez realizada la lectura de la iniciativa, deberá realizarse su estudio, análisis, discusión y dictaminación en el periodo de ciento cincuenta días naturales siguientes.

Dicho plazo se considera prudente para llevar a cabo un proceso legislativo adecuado y en que las propuestas pueden socializarse y en caso de considerarse necesario, discutirse a través de foros, reuniones públicas entre los legisladores y diversos funcionarios de distintos Poderes del Estado o bien con organizaciones de la sociedad civil o con organizaciones que representan los intereses de determinados grupos. Así se trabaja actualmente en el Poder Legislativo, con puertas abiertas y con principios democráticos en los que todos tiene cabida y a todos se les escucha. Si bien el proceso democrático puede tardar más que las decisiones en un régimen totalitario, tenemos la certeza de que la ciudadanía quintanarroense así quiere que nos conduzcamos.

En ese orden de ideas, es que se propone otorgarle a las Comisiones un término de ciento cincuenta días naturales para llevar a cabo las tareas y actividades que considere necesarias para elaborar un dictamen respectivo de las iniciativas que le sean turnadas.



Ahora bien, si las Comisiones consideran que requieren una prórroga, antes de que concluya el plazo descrito deberán presentar de manera fundada y motivada su solicitud de prórroga ante el Pleno, quien determinará por mayoría simple si se otorga la misma.

Cabe señalar que el plazo propuesto en esta iniciativa no aplicará para aquellas iniciativas en las que la Constitución local o la Ley Orgánica establezca plazos definidos como por ejemplo el Presupuesto de Egresos del Estado o la Ley de Ingresos del Estado que forman parte del paquete fiscal anual, por citar un par de ejemplos.

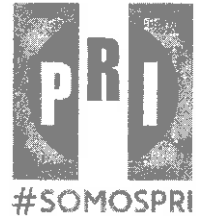
En ése sentido, el Presidente de la Mesa Directiva en turno, conminará quince días antes de que fenezca el plazo de ciento cincuenta días, a que las Comisiones que correspondan elaboren el dictamen respectivo. En caso de que la Comisión no emita el dictamen en el plazo establecido o aún habiéndosele concedido una prórroga no lo realice, se tendrá por precluida la facultad de la Comisión para hacerlo, y será el Pleno quien resuelva dicho asunto sin exceder el plazo de ciento ochenta días naturales.

La razón detrás de esta propuesta es que el derecho de presentar una iniciativa implica que esta sea estudiada, analizada y dictaminada, es decir que se concluya sobre lo que se propone, ya sea a favor o en contra, en sus términos o con modificaciones, observarse todas las etapas del proceso legislativo y no maniatarse o generar cuellos de botella en el mismo.

La figura de preclusión permitirá que si en el plazo concedido a las Comisiones éstas no resuelven sobre los asuntos turnados, se hará saber al Pleno de los asuntos en esta condición, para que no antes de transcurrir los ciento cincuenta días de leída la iniciativa

Jenni Juárez A.

Rafael



sea incluida en el orden del día para su discusión y votación, con la condición de que para ser aprobadas deberán serlo por dos terceras partes de los legisladores presentes en el Pleno.

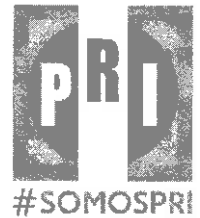
En materia de dictámenes, esencia fundamental y producto final del trabajo legislativo, con estricto apego a la pluralidad política y el inalienable derecho de disentir en la toma de acuerdos al interior del trabajo de las comisiones, se fortalece la figura del voto particular, para que las y los diputados que disientan con los dictámenes aprobados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, expongan de manera razonada y fundada su disenso en el Pleno y que su razonamiento opositor sea parte integral del dictamen de mayoría.

En consecuencia, la iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que hoy ponemos a la consideración de esta soberanía contempla nuevas reglas mediante las cuales se pretende mejorar y eficientar la función legislativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 108, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 114, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 114 BIS, TODOS

Juan P. Suarez Z.A.
[Signature]



DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. - POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 108, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 114, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 114 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 108. ...

Las iniciativas de Ley o Decreto se presentarán ante Oficialía de Partes del Poder Legislativo, asignándoles un número de folio para posteriormente ser remitidas a la Dirección de Control de Proceso Legislativo, dependencia que en el término de cinco días hábiles determinará si las iniciativas cumplen o no con las formalidades esenciales que prevé el presente artículo.



Aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos formales, deberán ser leídas por el Pleno Legislativo dentro de los treinta días naturales a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales.

La lectura de las Iniciativas en el Pleno será el momento en que comienza el proceso legislativo para las mismas, para todos los efectos a que haya lugar. Posteriormente a su lectura, deberán ser turnadas de manera inmediata a la Comisión o Comisiones respectivas.

La exposición de motivos de las iniciativas, podrá ser leída ante el Pleno por un Diputado ponente. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por el Secretario de la Mesa.

El articulado de Ley o de Decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a Comisión.

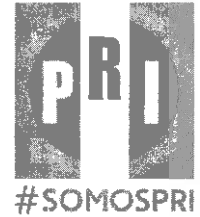
Artículo 114. ...

Toda iniciativa de Ley o Decreto turnada a Comisión o Comisiones deberá ser dictaminada por éstas, dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en Pleno, con las salvedades que la Constitución Política del Estado y esta Ley establecen.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión considere que requiera de mayor tiempo para su estudio, análisis y resolución, antes de que fenezca el

Jenni Juarez

[Handwritten signature]



plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, deberán presentar ante el Pleno un Acuerdo de la Comisión en el cual solicite al Pleno, de manera fundada y motivada, su petición de prórroga hasta por igual plazo, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple.

Únicamente serán interrumpidos los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas, cuando se instale un nueva Legislatura y sus comisiones respectivas.

En el caso de proposiciones o proyectos que no sean iniciativas de Ley o Decreto, la Comisión tendrá como término para dictaminarlas hasta el último día hábil de cada periodo ordinario de sesiones.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 114 bis. Cuando transcurra el plazo de ciento cincuenta días naturales y la Comisión o Comisiones no hayan dictaminado las iniciativas turnadas, se tendrá por precluida la facultad de la Comisión o Comisiones para hacerlo, debiendo observarse el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva deberá comunicar de forma inmediata a los integrantes de la Comisión o Comisiones que ha**



concluido el plazo para dictaminar la iniciativa turnada.

- II. El Pleno deberá discutir y votar en sus términos la iniciativa de Ley o Decreto en cuestión dentro de los treinta días naturales siguientes. Para ello la Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día de la Sesión dentro del plazo señala en esta fracción.**
- III. Las iniciativas de Ley o Decreto en cuestión deberán ser aprobadas por dos terceras partes de los legisladores presentes en el Pleno, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.**

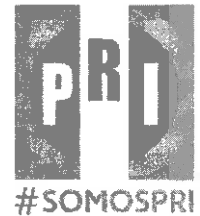
Jenni Juarez A.

Artículo 116. Si alguno o varios de los Diputados integrantes de una Comisión disintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del dictamen, podrán presentar voto particular por escrito fundamentado y argumentando sus puntos de vista, **en donde expongan las consideraciones de disenso respecto del dictamen de Comisión.**

[Handwritten signature]

...

[Handwritten signature]



ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 23. ...

I a XIV. ...

XV. Compeler a **los integrantes de la Comisión o Comisiones** a nombre de la Legislatura, para la presentación de dictámenes, **quince días antes de que venza el plazo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Quintana Roo, a través de una comunicación en el Orden del Día que corresponda.**

ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 54. Toda comisión deberá presentar su dictamen **en un término máximo de ciento cincuenta días naturales** siguientes a la fecha **establecida en el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y de requerir más tiempo lo solicitarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva exponiendo las razones o causas.

Jenni Suarez

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Las iniciativas que se encuentren en análisis y dictaminación en Comisión o Comisiones al interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se estudiarán en los términos que disponga la Ley vigente al momento de su presentación ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Dip. Raymundo King de la Rosa

Dip. Leslie Angelina Hendricks Rubio

Dip. Jenni Juárez Trujillo

Dip. José Luis González Mendoza

Dip. Alberto Vado Morales